

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REHACION DE LA PARTICION REALIZADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE YULDOR ESNEIDER CORTES BRAUSIN. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00055 00.

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por los partidores en el asunto de la referencia. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA

El conocimiento del presunto asunto, se encuentra asignado a este juzgado en virtud al factor funcional y territorial. Al efecto, según lo normado en el numeral 9 del artículo 22 y numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso), es competente este despacho y será de conocimiento de los Jueces de familia en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía. Maxime que el proceso de sucesión donde se realizó y aprobó la sucesión que se ordenó rehacer, fue tramitado por este despacho.

II.- ANALIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION

1.- Este juzgado mediante auto de 3 de mayo de 2021, admitió la solicitud hecha por Erlinda Brausin Cárdenas de rehación de la partición realizada dentro del proceso de Sucesión del causante YULDOR ESNEIDER CORTES BRAUSIN, tramitado por este despacho, el cual fue promovido por Isidoro Cortes Murcia (Rad. No. 2012 00018 00), lo cual fue ordenado por éste mismo juzgado, en sentencia proferida en audiencia Pública celebrada el 5 de abril de 2016, dentro del proceso de Petición de Herencia, instaurado por Erlinda Brausin Cárdenas contra Isidoro Cortes Murcia (Rad. 73168 31 84 001 2014 00172 00).

2.- Posteriormente, por auto de 3 de mayo de 2.022, se reconoció como sucesores procesales del causante Isidoro Cortes Murcia (Q.E.P.D.) a: Yolanda Lucia Cortes Salazar, Yadmin Rocio Cortes Chavez, Andres Camilo Cortes Medina y Yimer Alejandro Cortes Medina, en la calidad allí indicada, para los fines y efectos indicados en el artículo 1378 del C.C., por lo que allí mismo, se ordenó hacérseles la notificación del auto que admitió la solicitud de rehación y el traslado de rigor para su pronunciamiento, a través de su mandataria judicial.

3.- Por proveido de 2 de junio de 2022, se reconoció como sucesores procesales del causante Isidoro Cortes Murcia (Q.E.P.D.) a: Heidy Maritza Cortes Cañón, Jeison Fernando Cortes Carrillo y José Isidoro Cortes Caño, en la condición allí indicada, para los fines y efectos indicados en el artículo 1378 del C.C., allí mismo, se ordenó hacérseles la notificación del auto que admitió

la solicitud de rehación y el traslado de rigor para su pronunciamiento, a través de su apoderada judicial.

4.- Por auto de fecha 6 de diciembre de 2022, éste juzgado señaló fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de inventarios y avalúos, la que en forma inicial no se realizó, hasta que el día 14 de abril del corriente año, se celebró la citada audiencia, donde a través de auto, se dispuso tener a los sucesores procesales aquí reconocidos: Yolanda Lucia Cortes Salazar, Yadmin Rocio Cortes Chavez, Andres Camilo Cortes Medina, Yimer Alejandro Cortes Medina, Heidy Maritza Cortes Cañón, Jeison Fernando Cortes Carrillo y José Isidoro Cortes Cañón, como herederos demandados del causante Isidoro Cortes Murcia. Además, también se ordenó tener como demandados a los herederos indeterminados del citado causante, disponiéndose su emplazamiento. Por lo anterior, se dejó constancia que no era posible llevar a efecto la audiencia de inventarios.

5.- Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Isidoro Cortes Murcia, a través de la plataforma Registro Único Nacional de Emplazamientos de la página WEB de la rama judicial, por auto de 5 de junio de 2023, se designo curador ad-litem, quien dentro del termino de traslado contesto la demanda. Fue así que, por auto de 9 de junio de 2023, se fijo fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

5.1- El día 14 de agosto del corriente año (2022), se celebró la audiencia antes citada, allí de común acuerdo las partes, presentaron el inventario de bienes junto con su avalúo; por parte del juzgado se aprobaron estos y se ordenó oficiar a la DIAN de Ibagué, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Luego, se decretó la partición y se designó a los apoderados de las partes como partidores, concediéndose un término para la presentación de la partición.

6.- Presentada la partición por los partidores designados por el despacho, junto con el paz y salvo expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería de éste municipio, piden se apruebe la partición de plano, empero el juzgado por auto del 13 de octubre del año que transcurre (2.023), por el motivo allí indicado, y de conformidad con lo previsto en el Núm. 1 del Art. 509 del C.G.P., ordena correr traslado de ella, al curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Isidoro Cortes Murcia, por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones. Dentro de tal término, dicho curador no interpone objeción contra ese trabajo.

7.- El numeral 2, de la disposición antes citada, consagra que:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”. (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En estas condiciones y estando ajustado a la ley el trabajo de partición, hay lugar para aprobarlo, en estricta aplicación a la disposición arriba transcrita.

153

Sin perderse de vista, que el trabajo fue confeccionado por los partidores designados por el despacho, quienes en su trabajo hace la adjudicación a los herederos (padres) del causante Yuldor Esneider Cortes Brausin, conforme al inventario aprobado. Además, según oficio anterior, fechado 24 de octubre de 2023, procedente de la DIAN de Ibagué, no aparece el asunto con obligaciones pendientes.

En estas condiciones y estando ajustado a derecho el trabajo de partición, hay lugar para aprobarlo, en estricta aplicación a la norma arriba transcrita.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición elaborado por los voceros judiciales de las partes (designados como partidores) en el asunto de Rehación de la Partición realizada dentro del Proceso de Sucesión de YULDOR ESNEIDER CORTES BRAUSIN, por los motivos antes consignados.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y esta sentencia aprobatoria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se encuentra inscrito el bien inmueble adjudicado. Copias que una vez inscritas, se agregaran al expediente. Para ello, se ordena expedir las copias auténticas del caso.

TERCERO: La partición y la sentencia que la aprueba, serán PROTOCOLIZADAS en la notaría de esta ciudad ante la ausencia de manifestación por las partes.

CUARTO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente. Esta providencia consta de tres (3) paginas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |